

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 355 -2019-MINAGRI-PSI/OAF

Lima, 16 SEP. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 6748-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 560-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, como resultado de la Contratación Directa N° 018-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO CHICAMA**, (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas GRUPO CONSTRUCTORA HAZ Y HNOS LA S.R.L., COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y OBS KATHAROS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 034-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación, del servicio de “*Descolmatación y conformación de Dique con material propio y protección con roca al volteo, en ambas margen del río Chicama sector Puente Careaga aguas abajo y El Pozo, distrito Chocope, provincia de Ascope, departamento de la Libertad*”, por el monto contractual de S/4'510,905.82 (Cuatro millones quinientos diez mil novecientos cinco con 82/100 soles), considerando el plazo de ejecución del presente contrato para el Informe Topográfico de siete (7) días calendarios y para la ejecución de la prestación setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 02 de setiembre de 2019 por la mesa de partes del PSI, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, por la causal: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, señalando lo siguiente:

“(…)”

El hecho generador del atraso consiste en el obligatorio uso de una ruta alterna de 40 kilómetros de longitud siendo una mucho mayor distancia a lo indicado de 25Km en la Ficha Técnica del Contrato, implicando un mayor tiempo de recorrido en el Transporte de Roca y al impacto social negativo en los agricultores y pobladores aledaños a la ruta alterna (…)”.

“(…)”

Partidas afectadas directamente por el hecho generador del atraso y/o paralización.

*(…) Ha afectado directamente la **Partida de Carguío y Transporte de Roca**, pues ha existido un retraso directo de dicha partida, por lo tanto el mayor plazo que le ha tomado culminarla, debe ser repuesto a la contratista para la culminación del servicio*

“(…)”

*La **Partida Adecuación de Roca al Volteo**, también se ha retrasado en dicho periodo en el cual se ha visto retrasado el Carguío y Transporte de Roca; pues es evidente que el Carguío*



y Transporte es una partida previa y necesaria para realizar la adecuación de roca al volteo (...).

ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAZO

- Del periodo hasta el 15 de mayo de 2019, se tiene un acumulado de 345 m³, tal como lo demuestra su propia Valorización del 1-15 de mayo de 2019, esto se debió lo que fue materia de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 001 y lo que se ha demostrado actualmente que hubo intentos fracasados y muy poco exitosos de hacer viajes de roca por la zona urbana y fueron en su gran parte retenidos e incluso se registra viajes hasta 60 m³ el 17 de mayo, luego de ello no hubo transporte de roca alguno hasta la concentración en la nueva ruta. (Sic)
- Por ello diferenciamos solamente la roca que se movió realmente en la nueva ruta ..., siendo así que 345m³+60m³ se movieron por la zona urbana, y así en la nueva ruta se movió: (...)

14,975-405=

14570 m³ (Por la Ruta Final - 3 de 40km)

- Asimismo podemos apreciar de los **REPORTES DE CONTROL SEMANAL DE TRANSPORTE DE ROCA**, que se adjunta a la presente, los cuales están suscritos por el Director Técnico y el Ingeniero de Control Técnico del PSI, que **SIEMPRE** la contratista ha cumplido con ejecutar dicha partida de Carguío y Transporte de Roca con más o igual cantidad de volquetes que los ofertados.

- Se tiene que según **ACTA TÉCNICA DE SERVICIO de fecha 25 de julio de 2019**, adjunta a la presente, los ingenieros del servicio, tanto director técnico como Ingeniero de Control Técnico, han determinado que **el ciclo del volquete dura 4.00 horas para movilizar un viaje y estar de regreso para hacer otro viaje**. Con ello se concluye que **lo normal es la realización de 2 viajes diarios con un volquete**.

- Con esto podemos hacer un simple cálculo IDEAL, que sería:

Volquetes según Bases: 10 unidades

Viajes diarios posibles: 2 viajes.

Cantidad por cada Viaje: 10.50 m³

Rendimiento diario sin percances: 210m³/día

Días Necesarios: 14,570m³/210m³ diarios=69.38 DIAS

Esto demuestra que definitivamente existe un mayor plazo que se consume con estas nuevas condiciones de ruta alterna.

Sin embargo, las condiciones de esta nueva ruta no fueron ideales y se dieron una serie de inconvenientes por el **PROPIO USO DE ESTA RUTA ALTERNA**, no siendo ninguno de ellos imputables al contratista.

- Por ello de la revisión del Cuaderno de Control, sus anotaciones y de los **REPORTES DE CONTROL SEMANAL DE TRANSPORTE DE ROCA**, que se adjunta a la presente, lo cuales están suscritos por el Director Técnico y el Ingeniero de Control Técnico del PSI, se tiene el resumen siguiente: (...)

En total de viajes se tiene: 14,10 viajes

Contabilizamos 10.5 m³ por cada viaje

En total movilizado: 14,805 m³ APROX. Ello es superior a los 14,570m³ que faltaban movilizar, con lo cual se tiene por cumplido ese supuesto.

(...)

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

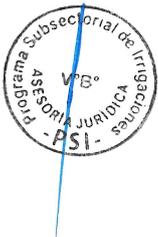
Al ser una inejecución de una partida de la ruta crítica, la cuantificación se hace hasta el día real de su culminación, en cuanto a todos los días laborados en dicha partida.

Fecha de inicio del Hecho Generador 11/05/2019 Acta del Juez de Paz

Fecha de Finalización del hecho Generador 21/08/2019 Cuaderno de Ocurrencias – Asiento 204 del Director Técnico y el Asiento 205 del Ingeniero de Control Técnico.

Contabilizamos desde el final de la Ampliación anterior aprobada, que fue hasta el 26 de junio de 2019, siendo así:

Lo que se ha cuantificado en **56 (Cincuenta y seis) días calendario**, los mismos que están debidamente acreditados.





Resolución Administrativa N° 355 -2019-MINAGRI-PSI/OAF

Nueva fecha de término del servicio, luego de aprobada la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03: 21 de agosto de 2019”;

Que, mediante Memorando N° 6748-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego en virtud a lo señalado en el Informe N° 6183-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista, indicando: “(...)

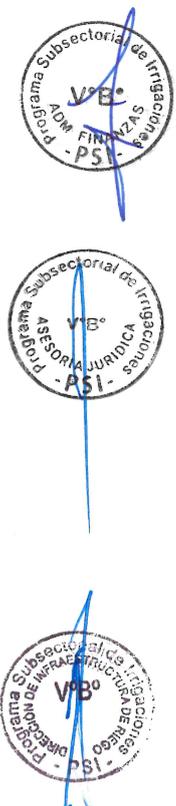
4.2 Con ACTA DE CONSTATAción de 11 de Mayo del 2019 la Contratista CONSORCIO CHICAMA, justifica como su fecha de inicio de hecho generador para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, el mismo hecho generador fue presentado para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Administrativa N° 279-2019-MINAGRI-PSI-OAF por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

4.3 En cuanto a la CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, en el Folio 21 indica que la FECHA DEL INICIO DE HECHO GENERADOR es 11/05/2019 con hecho y/o documento probatorio con ACTA DE JUEZ DE PAZ.....y en el folio 22 dice los siguiente: “**Contabilizamos desde el final de la Ampliación anterior aprobada, que fue hasta el 26 de junio de 2019, siendo así:**

Lo que se ha cuantificado en 56 (cincuenta y seis) días calendario, los mismos que están debidamente acreditados.....”, La cuantificación los realiza desde el 27 de junio hasta la culminación del servicio según Cuaderno de Control fue 21 de Agosto, lo que demuestra que no se ha realizado una cuantificación adecuada de la Ampliación de plazo.

4.4 En los documentos presentados en la Ampliación de Plazo N° 03 no presenta la totalidad de los asientos del cuaderno de control desde el inicio del presunto hecho generador y además evidencia diferencias entre el cuaderno de control con la relación que presenta en el folio 18 en las columnas de MES DE JUNIO Y PRESENCIA DE VOLQUETES donde indica:

FECHA	CUADERNO DE CONTROL	RELACION DE MAQUINARIA
05/06/2019	Asiento N° 160 D.T. indica: Se está trasladando parcialmente con 05 volquetes	Indica que se tiene la presencia de 16 Volquetes
06/06/2019	Asiento N° 162 D.T. indica: La existencia de 07 volquetes	Indica que se tiene la presencia de 16 Volquetes
10/06/2019	Asiento N° 170 D.T. indica: La existencia de 07 volquetes	Indica que se tiene la presencia de 13 Volquetes



4.5 Según los términos de referencia del **ITEM 5.2.5 Cuaderno de control** indica lo siguiente:

“.....El ingeniero de control técnico apertura el cuaderno de obra, tanto la contratista como el ingeniero de control técnico, están obligados a llenar todos los días un cuaderno de control, el que se anotará todas las ocurrencias relevantes del día, indicando además el personal técnico clave presente, **así como la relación de la maquinaria utilizada, debiendo indicar marca, modelo y estado del mismo.**

El cuaderno de control será alcanzado por la contratista debidamente foliado y legalizado en cada una de sus hojas, antes del inicio de la ejecución contractual de la prestación.

La omisión de la anotación por parte de la contratista será considerada como falta (ausencia del responsable técnico) lo que será considerado para la aplicación de penalidades que correspondan.....”

4.6 En el reporte de CONTROL SEMANAL DE TRANSPORTE DE ROCA adjuntos a la Solicitud de Ampliación de plazo, se puede apreciar que en algunos días en la columna **VIAJES** indica 0 viajes y en **OCURRENCIAS** indica bloqueo de vía por agricultores, dichas afirmaciones no tiene sustento que acredite con documentos fehacientes, asimismo, no se pueden tomarse como válidas los asientos del cuaderno de control a partir de 16 de junio al 21 de agosto por no cumplir con la anotación diaria de acuerdo a lo establecido en el **ITEM 5.2.5 Cuaderno de control** de los términos de Referencia.

4.7 Según el Cronograma PERT-CPM Y GANTT (folio N° 09) de la ampliación de plazo N° 03 presentado por la contratista, las partidas de Carguío y transporte de roca y Adecuación de la roca al volteo deberían ejecutarlo y culminar el 30 de mayo del 2019. Teniendo aprobada la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendario, dicha culminación se trasladaría al 26 de abril del 2019.

Según el cálculo de los viajes de 40 km y 28 km

La cantidad total de roca a transportar es de 14,975 m3

Según la Ficha Referencial el transporte de roca en los 28 km por 01 volquete se realiza 03 viajes por día

$3 \times 10.5 \times 10 = 315 \text{ M3 por día}$

Teniendo la cantidad de roca a transportar de 14,975 m3

$14,975 / 315 = 47.54 = 48 \text{ días}$

Según la ampliación de plazo N° 03 presentado por la contratista con la ruta de 40km se realiza 02 viajes por día.

$2 \times 10.5 \times 10 = 210 \text{ M3 por día}$

Teniendo la cantidad de roca a transportar de 14,975 m3

$14,975 / 210 = 71.31 = 72 \text{ días}$

Realizando la diferencia de 72 días – 48 días = 24 días calendario.

De la lectura del cronograma de actividades presentado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo contenido en el folio 09, numeral 6 se puede apreciar que el inicio de la partida 03.02- carguío y transporte de roca, debió iniciarse el día 01 de abril del 2019. Ese inicio de actividad fue prorrogado mediante la aprobación de ampliación de plazo N° 01 EN 26 DIAS CALENDARIO, trasladando este inicio del 01 de abril al 26 de abril del 2019. Sumado a esto el periodo de ejecución de la partida que son 60 días, esta debería culminarse el 25 de junio del 2019.

Si a esto le sumamos los 24 días de diferencia correspondientes al incremento de distancia de transporte calculado en los párrafos anteriores, esta culminación de la actividad se prolongaría hasta el 19 de julio del 2019.

Es así, que de tomar en cuenta la solicitud del contratista solo se podría tomar en cuenta una ampliación de plazo de 24 días calendario que se vencieron el 19 de julio del 2019; fecha que podría tomarse para todos los efectos, como finalización de la causal de ampliación de plazo.

En ese sentido el contratista tenía un plazo de 07 días hábiles para formalizar su solicitud de ampliación de plazo, el cual venció el 01 de agosto del 2019.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 355 -2019-MINAGRI-PSI/OAF

Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo presentada por la contratista fue presentada el 02 de setiembre del 2019, esta resulta improcedente, de conformidad con lo establecido en la ley de contrataciones del Estado.
(...)

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 074-2018/DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado:
“Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;

Que, del análisis de los actuados y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 02 de setiembre de 2019, señalando como fecha de finalización del hecho generador de atraso el 21 de agosto de 2019, debido al tiempo que le demandaba en transportar la roca por la nueva ruta alterna y a los problemas de bloqueo y/o paralizaciones por parte de los agricultores, y sin acreditar con documentos fehacientes esta última afirmación, no obstante que en el Cuaderno de Control se ha registrado su culminación y los impedimentos que tuvo en el transporte de roca por la nueva vía alterna, estas anotaciones no cumplen con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 de los Términos de Referencia, *“... están obligados a llenar todos los días un Cuaderno de Control...”*, en ese sentido, no podrían tomarse como válidos los asientos del 16 de junio del 2019 al 20 de agosto de 2019; asimismo, de acuerdo al cronograma Cronograma PERT-CPM Y GANTT (folio N° 09), la causal de Ampliación de Plazo debió culminar el 19 de julio de 2019. En ese sentido, el contratista tenía un plazo de 07 días hábiles para formalizar su solicitud de ampliación de plazo, el cual venció el 01 de agosto del 2019, en consecuencia, el hecho generador finalizó el 01 de agosto de 2019 y no el 21 de agosto del 2019, como sustenta el Contratista, por lo tanto, su solicitud fue presentada de manera extemporánea;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°560 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que teniendo en cuenta la normativa citada y los fundamentos expuestos por la Dirección de Infraestructura de Riego, resultaría improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el CONSORCIO CHICAMA, al no haberse acreditado que el hecho generador haya finalizado en la fecha indicada por el contratista y no haber sustentado con documentos fehacientes que la demora en la culminación de la actividad

no es atribuible a él; en consecuencia se determina que lo solicitado *no reúne los requisitos establecidos* en el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

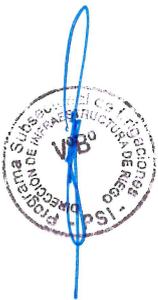
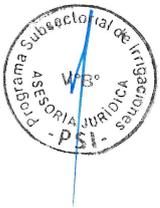
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por la causal: *“Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*, solicitado por el CONSORCIO CHICAMA, en el marco del Contrato N° 034-2019-MINAGRI-PSI, en lo que corresponde al *“Servicio de “Descolmatación y conformación de Dique con material propio y protección con roca al volteo, en ambas margen del río Chicama sector Puente Careaga aguas abajo y El Pozo, distrito Chocope, provincia de Ascope, departamento de la Libertad”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 034-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI

Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS